

CIRCULAR N° 69/2026

**REF: REGLAMENTO DE LA ACTUACIÓN FUNCIONAL DE LOS CHOFERES
DEL PODER JUDICIAL.-**

Montevideo, 29 de junio de 2026.-

A LOS SEÑORES JERARCAS Y FUNCIONARIOS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a efectos de poner en conocimiento lo dispuesto por Resolución SCJ N.º 302/2026, de fecha 12 de marzo de 2026, donde refiere al Reglamento de la Actuación Funcional de los Choferes del Poder Judicial, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente;

Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos





REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Resolución SCJ n° 302/2026

COM-3634/2025

Montevideo, 12 de marzo de 2026

VISTO:

estas actuaciones por las que se encomendó actualizar el reglamento referente a la actuación funcional de los choferes del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

I) que por Resolución de la Suprema Corte de Justicia n° 1354/2019, de fecha 5 de diciembre de 2019, se aprobó el reglamento que se encuentra vigente, referente a la actuación de los choferes respecto de la imposición de multas y sanciones en cumplimiento de sus funciones;

II) que, en virtud de la situación actual del tránsito y el planteo expuesto por la Señora Directora de División Administración, resulta necesario adoptar un criterio interno que permita la evaluación razonada de la misma, con el fin de evitar automatismos disciplinarios;

III) que, en virtud de lo expuesto, la Corporación en Acuerdo de fecha 5 de febrero de 2026, dispuso la modificación del referido reglamento;

ATENTO: a lo expuesto;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

en Acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efecto el reglamento aprobado por la Resolución Suprema Corte de Justicia n.º 1354/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019.-

2°.- Aprobar el nuevo “Reglamento de la Atención Funcional de los choferes del Poder Judicial”, el cual se transcribe:



**REGLAMENTO DE LA ACTUACIÓN FUNCIONAL DE LOS CHOFERES DEL
PODER JUDICIAL**

ART. 1º.- El funcionario a quien la autoridad competente en materia de tránsito aplique una multa u otra sanción como consecuencia de la comisión de infracción de tránsito al conducir vehículos pertenecientes al Poder Judicial, deberá comunicarlo por escrito al Director del Departamento de Transporte o al Jerarca correspondiente; a tales efectos dispondrá de un plazo de 24 horas hábiles, a contar desde el momento en que tomó conocimiento de la infracción o de la multa o sanción de tránsito impuesta.

ART. 2º.- En tal caso, la comunicación especificando el tipo de infracción, el día y lugar en que se produjo la misma, las observaciones o aclaraciones pertinentes y la sanción aplicada por la autoridad en materia de tránsito, deberá entregarse personalmente en la oficina del Departamento de Transporte o del Jerarca correspondiente, remitirse por fax o vía correo electrónico institucional a la misma.

ART. 3º.- El Director de Departamento de Transporte pondrá en conocimiento dicho informe y la comunicación relativa a multas de tránsito, que reciba de la Intendencia de Montevideo o por otros medios, a la División Administración a sus efectos.

ART. 4º.- Una vez recibido por parte de la División Administración o el Jerarca correspondiente, las comunicaciones referidas en los artí 2º y 3º del presente Reglamento, formará pieza y podrá disponer el inicio del procedimiento disciplinario en el marco de lo establecido en los artículos 100 y subsiguientes de la Acordada 7865, según las circunstancias.

ART. 5º.- La constatación de infracciones de tránsito vinculadas al estacionamiento en doble fila no dará lugar, por sí sola, al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, debiendo evaluarse por el jerarca en cada caso la razonabilidad de la conducta, su vinculación directa con el cumplimiento del servicio, la inexistencia de alternativas operativas y la ausencia de negligencia funcional.

ART. 6º.- La omisión del deber de informar establecido en el art. 1º de este Reglamento, será considerada falta administrativa pasible de sanción disciplinaria, debiéndose actuar acorde a lo establecido por la Acordada 7865.





REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

ART. 7º.- Facúltase a la Dirección General de los Servicios Administrativos a impartir las directivas que sean necesarias a los efectos de la aplicación del presente Reglamento.-

am



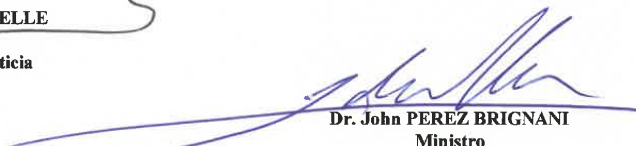
Dra. Bernadette MINVIELLE
~~Ministra~~
Suprema Corte de Justicia



Dra. Doris Perla MORALES MARTÍNEZ
Presidente
Suprema Corte de Justicia



Dr. Julio POSADA XAVIER
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PEREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Esc. Patricia PORLEY RUIZ
Directora General
Servicios Administrativos

